Nº 199010

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1588 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA CON REG. CTCA Nº I – 881, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO AGUARAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-055-01, /03, /02, UBICADO EN EL BARRIO SAN MIGUEL, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 26 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1111/2019 de fecha 27/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental María Del Carmen Leiva De Rovira con Reg. CTCA Nº I–881,** correspondiente al **Proyecto SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS,** cuyo proponente es la **Firma SALTO AGUARAY S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 29-055-01/03/02,** Ubicado En El Barrio San Miguel, Distrito De Capitán Bado, Departamento De Amambay".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18680/19 de fecha 13/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 641/2017 de fecha 09/03/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental,** según **Informe de Monitoreo (PROV. DMIA /DFAI Nº 17393/19 de fecha 13/06/2019,** en el cual concluyen que, **por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y en el Momento de la Verificación se pudo observar que el proyecto se encontraba en actividad, cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con sistema de prevención contra incendios, extintores, boca hidrante, cartelerías botiquín de primeros auxilios El personal cuenta con sus respectivos EPI acorde a al tipo de actividad que realizan Cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes. Los efluentes y residuos líquidos son depositados en cámara séptica o pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositadas en contenedores para su disipación. Cuanta con caseta de guardia y oficina administrativa. - El depósito de agroquímicos se encuentra en condiciones cuenta con carteles, salida de emergencia, ducha, rejilla de derrame y lava ojos. Los insumos agrícolas se encuentran bien almacenados en un depósito. Cuenta con pozo artesiano y tanque de agua. Cuenta con estacionamiento de camiones con entrada y salida para descarga y carga de los vehículos. Cuenta con 2 tubos silo y un tubo pulmón. Cuenta con báscula para pesar los camiones. Los residuos provenientes del silo son utilizados para alimento de animales y como abono para la agricultura. La limpieza del lugar se realiza todos los días.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico de la Dirección del Aire según MEMORÁNDUM Nº 89/19 de fecha 2904/19,** solicita en la siguiente auditoría ambiental presentar los siguientes: **se contemple equipos con sistemas de recolección de materiales pulverulentos y deberá realizar cambios de filtros, en la generación del aire caliente se presente los planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá presentar también el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 199011

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1588 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA CON REG. CTCA Nº I – 881, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO AGUARAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 29-055-01, /03, /02, UBICADO EN EL BARRIO SAN MIGUEL, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire.**----------

Art. 4° **El Proponente debe** contemplar equipos con sistemas de recolección de materiales pulverulentos y deberá realizar cambios de filtros, en la generación del aire caliente se presente los planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso. Deberá presentar también el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, cuyas disposiciones solicitadas por la Dirección del Aire según **Memorándum N° 89/19 de Fecha 2904/19.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199010 (Ciento Noventa y Nueve Mil Diez)** y **Hoja de Seguridad N° 199011 (Ciento Noventa y Nueve Mil Once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales